

ASESORÍA JURÍDICA

CCR / DR.FRT / FLA / GCS / MCA / LCS / rap.

Jur N° 663-05
N° 482
21/08/18

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3489 /

RANCAGUA,

- 3 SET. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Ordinario N°109, de fecha 03 de julio de 2018, emanado del Director del Hospital de Pichidegua al Director de este Servicio de Salud, mediante el cual se solicita la modificación de contrato de prestación de servicios con la empresa Semillas Panamerican Chile Ltda; Modificación de Común Acuerdo Contrato Prestaciones de Servicios Posta Médica, de fecha 17 de julio de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la empresa Semillas Panamerican Chile Ltda.; y teniendo presente lo dispuesto en el D.L. N° 2763/79, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L.N° 1/05; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud; y lo estatuido en la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Modificación de Común Acuerdo Contrato Prestaciones de Servicios Posta Médica, de fecha 17 de julio de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la empresa Semillas Panamerican Chile Ltda., RUT N° 78.347.860-9, representada por don Luis Pablo Díaz Plaza, ambos domiciliados en Los Guindos Cerro s/n, Pichidegua, en relación con la Posta Médica, según fechas y términos que se establecen en la modificación de común acuerdo del contrato, que por este instrumento se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

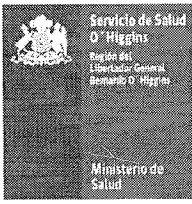


transcrito Fielmente

Ministro de Fomento

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Semillas Panamerican Chile.
- Direcc. Hosp. Pichidegua.
- Subd. Médica DSS.
- Subd. RR.FF. y Financ DSS.
- Jefe Depto. Finanzas DSS.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



DEPARTAMENTO JURIDICO
CCR / DR. FRT / GCS / SCR / CMC / LCS / rap

MODIFICACION DE COMUN ACUERDO CONTRATO PRESTACIONES DE SERVICIOS POSTA MEDICA

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

SEMILLAS PANAMERICAN CHILE LTDA

En Rancagua, a 17 de julio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y SEMILLAS PANAMERICAN CHILE LTDA, RUT N°78.347.860-9, representada por don Luis Pablo Díaz Plaza, RUT N°6.551.009-K, ambos domiciliados en Los Guindos Cerro s/n, comuna de Pichidegua, quien en adelante denominará "**La Empresa**", han acordado celebrar de común acuerdo, la modificación de contrato, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes con fecha 21 de junio del año 2010, suscribieron contrato de prestación de Servicios de Posta Médica, el que fuere debidamente aprobado por "**El Servicio**", mediante Resolución Exenta N°1864, de fecha 14 de julio de 2010.

SEGUNDO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y con la finalidad de modificar los procesos administrativos necesarios por "**El Servicio**", en cuanto a la oportunidad de pagos entre otras, de común acuerdo con "**La Empresa**", vienen en modificar el contrato aludido en la cláusula que precede, en los siguientes términos: **a).**- En su cláusula tercera, **donde señala:** "3 horas médicas, distribuidas en una hora, el día lunes, miércoles y viernes; de 15:00 a 16:00 horas; y de Matrona 3 horas semanales, según necesidad o recursos disponibles" **debe señalar:** "**El horario no estará establecido, sino que se brindarán 3 horas semanales de atención médica de 10:00 a 13:00 horas, según disponibilidad de agenda médica en el Hospital, y será avisado a "La Empresa" con la debida antelación (mínimo una semana antes). Para atenciones por matró/a serán 3 horas semanales, los días Jueves de 14:00 a 17:00 horas**"; y **b).**- En su cláusula cuarta, **donde señala:** "**La Empresa**" se obliga a pagar por las prestaciones indicadas en la cláusula anterior, la suma de \$900.000 (novecientos mil pesos) mensuales; **debe señalar:** "**El nuevo valor a pagar por parte de "La Empresa" al Hospital de Pichidegua, será la suma de \$1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos), reajustables anualmente en el mes de enero de cada año, según la variación que experimente el IPC o el factor que eventualmente lo reemplace, y el pago será**

proporcional a las jornadas en que los profesionales acudan a brindar la atención y no por hora como se realiza actualmente."

TERCERO: Las parte dejan expresamente establecido que en todo lo no modificado por este instrumento, se mantiene a firme todo lo demás resuelto en el contrato aludido en la cláusula primera.

CUARTO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y todas las otras del contrato singularizado en la clausula primera, "**El Servicio**", designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización de todos y cada uno de los objetivos del contrato primitivo y la presente modificación al Director del Hospital de Pichidegua, o quien este encomiende, quien detendrá desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

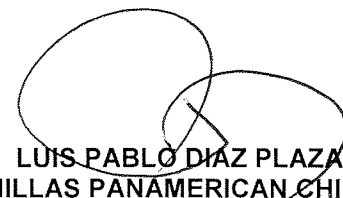
QUINTO: PERSONERIAS. La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de Mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Pablo Díaz Plaza, para representar a "**La Empresa**", emana de Escritura Pública de Poder, de fecha 8 de marzo de 2017, suscrita ante el Notario de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz.

SEXTO: Para todos los efectos derivados del contrato aludido en la cláusula primera y la presente modificación del mismo, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

SEPTIMO: La presente se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplara en poder de "**La Empresa**" y los restantes en poder de "**El Servicio.**"



CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


LUIS PABLO DÍAZ PLAZA
P.P. SEMILLAS PANAMERICAN CHILE LTDA


PABLO DÍAZ PLAZA
SEMILLAS PANAMERICAN
CHILE LTDA.